



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

Resolución de Alcaldía 203-2022- MPC

Contumazá, 06 de junio del 2022

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal Nº 090-2022-MPC, de 13 de abril del 2022, emitido por el Gerente Municipal; la Resolución de Gerencia Municipal Nº 097-2022-GM/MPC, de 20 de abril del 2022, emitido por el Gerente Municipal; la Resolución de Gerencia Municipal Nº 098-2022-GM/MPC, de fecha 20 de abril del 2022, emitido por el Gerente Municipal; la Resolución de Gerencia Municipal Nº 0112-2022-MPC, de 27 de abril del 2022, emitido por el Gerente Municipal; el Informe Técnico Nº 001-2022-MPC/CS, de 12 de mayo del 2022, emitido por el Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada 08-2022-MPC/CS; el Informe Legal Nº 62-2022-GAJ/GMCH, de 18 de mayo del 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; la Carta Nº 029-2022-MPC/A, de 25 de mayo del 2022, emitido por el Despacho de Alcaldía; el Informe legal Nº 69-2022-GAJ-MPC/GMCH, de 02 de junio del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Nº 050-2022-GM/MPCTZA, de 02 de junio del 2022, emitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDOS:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, el artículo 76º de la Constitución Política del Perú, señala que *“las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.”*

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En ese sentido el numeral 2.1 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que en función de la municipalidad provincial *“Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, otras similares.”*

Que, toda contratación y adquisición que realiza el gobierno local se sujetará al Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, y su Reglamento Nº 30225 aprobado Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado con decreto supremo Nº 162-2021-EF, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas y constituidas en su jurisdicción; a fin de que se obtenga bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, el artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley Nº 30225, establece que *“La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público”.*

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 090-2022-MPC, de 13 de abril del 2022, emitido por el Gerente Municipal, se resuelve *“APROBAR, la SÉPTIMA MODIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES de la Municipalidad Provincial de Contumazá para el Ejercicio Presupuestal 2022”.*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 097-2022-GM/MPC, de 20 de abril del 2022, emitido por el Gerente Municipal, se resuelve *“APROBAR el Expediente de Contratación para la Ejecución del Servicio denominado “Mantenimiento Vial Rutinario del Tramo: Desvío el Amolador– Pampa Larga, LONG. 9+500 KM, Distritos de Yonán y Cupisnique, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca”, por el valor referencial S/ 54 796.00 (cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y seis con 00/100 soles), bajo procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2022-MPC/CS y bajo el Sistema de Contratación de Suma Alzada.*

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 098-2022-GM/MPC, de fecha 20 de abril del 2022, emitido por el Gerente Municipal, se resuelve *“DESIGNAR el COMITÉ DE SELECCIÓN que se encargará de la organización, conducción y realización de la Adjudicación Simplificada N° 008-2022-MPC/CS de Proceso de Contratación para la Ejecución del Servicio denominado “Mantenimiento Vial Rutinario del Tramo: Desvío el Amolador – Pampa Larga, LONG. 9+500 KM, Distritos de Yonán y Cupisnique, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca”.*

De este modo, con Resolución de Gerencia Municipal N° 0112-2022-MPC, de 27 de abril del 2022, emitido por el Gerente Municipal, se resuelve *“APROBAR las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 009-2022-MPC/CS Primera convocatoria Contratación de Servicio de: “Ejecución del Mantenimiento Vial Rutinario del Camino Vecinal Tramo: Desvío El Amolador– Pampa Larga, Long= 9+500 km., Distrito de Yonán y Cupisnique, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca”, bajo el Sistema de Contratación de Suma Alzada”.*

Que, mediante el T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado, artículo 44, inciso 44.1 señala que *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia”,* asimismo el inciso 44.2 establece que *“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”,* igualmente el inciso 44.3 precisa que *“3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”.*

Que, mediante ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-MPC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO “MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL TRAMO: DESVÍO EL AMOLADOR – PAMPA LARGA, LONG. 9+500 KM, DISTRITOS DE YONÁN Y CUPISNIQUE, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, el comité de selección, habiéndose llevado a cabo la presentación, admisión, evaluación y calificación de las ofertas, corresponde proceder al OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, del procedimiento de selección denominado ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-MPC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA para la ejecución del servicio “MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL TRAMO: DESVIO EL AMOLADOR – PAMPA LARGA, LONG. 9+500 KM, DISTRITOS DE YONAN Y CUPISNIQUE, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, siendo, el postor “J Y E YONAN E.I.R.L” con RUC N° 20603867727, el ganador de la Buena Pro.

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2022-MPC/CS, de 12 de mayo del 2022, emitido por el Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada 08-2022-MPC/CS, se concluye que *“En cumplimiento del Artículo 44 Declaratoria de Nulidad de la Ley de Contracciones del estado 30225, La Unidad de Logística y Servicios Generales solicita declarar la Nulidad del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2022-MPC/CS para la “EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: DESVIO EL AMOLADOR– PAMPA LARGA, LONG 9+500 KM, DISTRITO DE YONAN Y CUPISNIQUE, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, y retrotraer hasta la etapa de actos preparatorios (Elaboracion de bases) con la finalidad de adoptar las acciones correctivas.*

Que, mediante Informe Legal N° 62-2022-GAJ/GMCH, de 18 de mayo del 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, concluyo *“Notificar al administrado JyE YONÁN E.I.R.L. en su domicilio fiscal, a fin de ejerza su derecho a la defensa en virtud a la declaratoria de nulidad solicitada, toda vez que, se le otorgó la buena pro el 11 de mayo del 2022, otorgándole para tal efecto 5 días hábiles”.*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

Que, en conformidad al procedimiento administrativo correspondiente, se notificó mediante el correo electrónico institucional, la Carta N° 029-2022-MPC/A, de 25 de mayo del 2022, emitido por el Despacho de Alcaldía, al señor Alejandro Joselito Namoc Davalos, Representante Legal, de “JYE YONAN E.I.R.L.”, sobre la nulidad de oficio del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 008-2022-MPC/CS, para que sirva a realizar sus descargos en mérito a la informado en un plazo de cinco días hábiles, sin embargo, computado el plazo de cinco días hábiles el 01 de junio del 2022, el postor “JYE YONAN E.I.R.L.” no presentó ningún descargo sobre la nulidad, en consecuencia, siendo notificada con las formalidades establecidas y siendo atendida conforme a la normatividad vigente, se debe continuar con el trámite administrativo pertinente en el marco de la ley y norma vigente aplicable al caso.

Al respecto, con Informe legal N° 69-2022-GAJ-MPC/GMCH, de 02 de junio del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que *“Se declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 008-2022-MPC/CS – para la “Ejecución del Mantenimiento Vial Rutinario del Camino Vecinal Tramo: Desvío El Amolador– Pampa Larga, Long. = 9+500 km, distrito de Yonan y Cupisnique, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca y retroaer el procedimiento de selección hasta la aprobación de bases administrativas, a efectos de subsanar y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección”.*

Que, en merito a la sección del IV. Conclusiones, numeral 4.1. del Informe Legal N° 69-2022-GAJ-MPC/GMCH, que establece *“se declare la nulidad de oficio del proceso de Adjudicación Simplificada N° 008-2022-MPC/CS”*, en consecuencia, con el Informe N° 050-2022-GM/MPCTZA, de 02 de junio del 2022, emitido por el Gerente Municipal, *“deriva el expediente administrativo al despacho de alcaldía, para que Secretaría General expida la resolución correspondiente.”*

Es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.

Al respecto, el legislador establece los supuestos de “gravedad máxima a los que no alcanza la cobertura de interés público y a los que, en consecuencia, aplica la sanción máxima de nulidad absoluta que, de este modo, queda convertida en algo excepcional”. Ello obedece a que, en principio, todos los actos administrativos se presumen válidos y, por tanto, para declarar su nulidad, es necesario que concurren las causales expresamente previstas por el legislador y al declarar dicha nulidad, se apliquen ciertas garantías tanto para el procedimiento en el que se declara la nulidad como para el administrado afectado con el acto.

Sobre el particular, se evidencia que el Comité de Selección, incumplió con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - *“Bases y solicitud de expresión de interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatoria”*, respecto de la utilización de las bases estándar de procedimiento especial de selección para la contratación de servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC – *Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial*, por tanto, *corresponde dedarar la nulidad del procedimiento de selección por la causal de la forma prescrita por la normativa aplicable, toda vez que, no se utilizaron las bases estándar indicadas en la normativa que rige el procedimiento especial de selección”.*

Por otro lado, en aplicación supletoria del artículo 213.2. del T.U.O. de la Ley N° 27444, sobre la nulidad de oficio, que señala *“(…)Encaso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa”*, corresponde notificar al administrado JyE YONÁN E.I.R.L., a fin de que ejerza su derecho a la defensa en virtud a la declaratoria de nulidad solicitada, toda vez que, se le otorgó la buena pro el 11 de mayo del 2022.

Al respecto, de la revisión de los actuados, la Municipalidad Provincial de Contumazá, cumplió con notificar al postor JYE YONAN E.I.R.L., la solicitud de declaratoria de nulidad, mediante la Carta N° 029-2022-MPC/A, de 25 de mayo del 2022, el administrado no presentó su descargo respectivo, por lo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

que procede a resolver conforme a ley.

Por consiguiente, de acuerdo al análisis efectuado corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse el mismo hasta el acto de aprobación de bases administrativas, a efectos de subsanar y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección y el deslinde de responsabilidades.

De lo anteriormente expuesto y en virtud a los informes emitidos, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Gerencia Municipal, y conforme con las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro las facultades atribuidas por el numeral 6, del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con las facultades y atribuciones de que esta investido el Despacho de Alcaldía:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR nulidad de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2022-MPC/CS, para la “Ejecución del Mantenimiento Vial Rutinario del Camino Vecinal Tramo: Desvío El Amolador – Pampa Larga, Long 9+500 KM, Distritos de Yonán y Cupisnique, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca”, y bajo el Sistema de Contratación de Suma Alzada, al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, en el marco de lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, y la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases y solicitud de expresión de interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias”, así como el principio de eficacia y eficiencia previstos en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, lo que representa una afectación al cumplimiento de la satisfacción de las necesidades de la Entidad, de acuerdo con los argumentos de expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el presente Procedimiento de Selección se retrotraiga a la Etapa de Actuaciones Preparatorias, APROBACIÓN DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la presente resolución sea notificada a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Unidad de Logística y Servicios Generales, al Comité de Selección del referido procedimiento, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la presente resolución sea publicada en el sistema del SEACE, en el plazo de Ley, tal como lo dictamina la norma.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de los principales actuados del presente expediente, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para que de acuerdo a sus atribuciones proceda a deslindar las presuntas responsabilidades administrativas que el caso amerite.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZÁ

Lic. Oscar Daniel Suárez Aguilar
ALCALDE